



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AFIRMA CON FUERZA DE
EMILIANO ZAPATA

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0026/01/19_1392. SEN

Sección clasificada. - Página 1 y 27 del resolutivo.

Fundamento legal. - Con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2019.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2065/19

Asunto: Resolución de la manifestación
de impacto ambiental particular
No. de Bitácora: 10/MP-0026/01/19

Durango, Dgo., a 20 de agosto de 2019

C. GUILLERMO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ

VISTOS PARA RESOLVER LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO **"PUENTE VEHICULAR SAHUATENIPA"** ("el proyecto"), A UBICARSE SOBRE EL CAMINO LOS HERRERA - TAMAZULA, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PROMOVIDO POR EL C. GUILLERMO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ ("promoviente"), RECIBIDA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 EN ESTA DELEGACIÓN PARA SER SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA CON LA CLAVE ESTATAL 10DU18VI392, Y:

RESULTANDO:

1. Que el 18 de diciembre de 2018, la Promoviente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el 19 de septiembre de 2018, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado el día 07 de enero de 2019 en el Sistema Nacional Automatizado de Trámites con la Clave **10DU2019VD001**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/007/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 07 al 13 de febrero de 2019, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promoviente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que el 07 de enero de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número, fechado el 21 de diciembre de 2018, mediante el cual, la promoviente en cumplimiento con el artículo 41, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página "Estado 5" del periódico El Sol de Durango, en su edición del viernes 21 de diciembre de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Que el 14 de enero de 2019, mediante el oficio SG/130.2.1.1/0019/19, esta Delegación turnó la manifestación de impacto ambiental del proyecto a la DGIRA de esta Secretaría, considerando que al ser una obra a ejecutarse con fondos públicos, es de su competencia en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
5. Que el 30 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación, el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00621, fechado el 22 de enero de 2019, mediante el cual la DGIRA turna a esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental para su atención, con base en lo establecido en el artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, al determinar que se trata de un proyecto promovido por un particular.
6. Que el 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.



7. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0209/19 de fecha 08 de febrero de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
8. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del proyecto así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al promovente la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental, mediante el Oficio SG/130.2.1.1/0717/19, fechado el 20 de marzo de 2019 y notificado el 16 de abril de 2019, otorgándole un plazo de 60 días para su atención.
9. Que el 29 de mayo de 2019, dentro del plazo otorgado de 60 días, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número, fechado el 28 de mayo de 2019, mediante el cual el Promovente solicita una prórroga para atender el oficio SG/130.2.1.1/0717/19. Al respecto, esta Delegación determinó otorgar una prórroga de 30 días adicionales, con base en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/1340/19 fechado el 13 de junio de 2019 y notificado el día 03 de julio de 2019.
10. Que el 25 de julio de 2019, dentro del plazo ampliado en el oficio No. SG/130.2.1.1/1340/19, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango el escrito sin número, fechado el 22 de julio de 2019, mediante el cual el Promovente da respuesta al Oficio SG/130.2.1.1/0717/19 de 20 de marzo de 2019, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y su información adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción I; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B) párrafo primero, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/007/19 de la Gaceta Ecológica el 14 de febrero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 28 de febrero de 2019 y durante el periodo del 14 al 28 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.



- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.
- V. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y su información complementaria, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **"proyecto"**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del "proyecto".

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de el "promoviente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del "proyecto", en este sentido, y una vez analizada la información disponible, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El proyecto comprende la construcción de un Puente Vehicular el cual tiene por objetivo conectar la carretera en el tramo Los Herrera – Tamazula (Tamazula Chapotán), salvando su paso sobre el arroyo intermitente (El Rodeo) para lo cual se considera un área de afectación de 1,224.500 metros cuadrados o bien 0.12245 has, sin cambio de uso del suelo en terrenos forestales, desglosada de la siguiente manera:

La superficie de obras permanentes y su porcentaje en relación a la superficie total es la siguiente:

	Superficie total de afectación m ²	obras permanentes Superficie (m ²)		Área de Maniobras (m ²)
		Puente	Obras Asociadas	
	1,224.500	1,092	66.25	66.25
% de afectación		0.89	0.05410	0.05410

La superficie de afectación incluye lo siguiente:

Obras Asociadas: Obras complementarias como lo son terraplenes necesarios para las rampas de acceso y salida del puente.

Áreas de Maniobras: Espacio abierto y desprovisto de vegetación misma que se ubica en el área de influencia al proyecto para trabajos temporales para la construcción de trabes.

Sitio temporal para el depósito de material estéril, ubicado en las coordenadas UTM 13N WGS84 317468, 2757073.

Las características generales del puente son:

Proyecto	Dimensión
Estructura	Puente
Longitud de la estructura del puente:	120 m
Ancho de la estructura del puente:	9.10 m
Altura del puente:	11.50 m
Gasto hidráulico	82 m ³ /seg

Características generales	
20 trabes	Dimensión de cada trabe: Longitud: 28.0 m, Peralte: 1.35 m
5 columnas	2 Columnas laterales de Altura 9.87 m 3 Columnas Centrales de Altura: 11.50 m
2 guarniciones laterales	0.47m
2 Banquetas laterales	1.20 m
Tipo de Carpeta:	Carpeta asfáltica
Volumen de excavación para canales	6,460 m ³
Volumen de excavación para estructuras	670 m ³
Despalme	2,100 m ³
Rellenos	411 m ³
Recubrimientos para taludes	2,100 m ³
Perforación para pilotes	885 m ³

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de el "promoviente" para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el "proyecto" con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del "proyecto" con dichas disposiciones jurídicas, normativas y a administrativas.



Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: El Plan Nacional de Desarrollo (PND) considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. El desarrollo no es deber de un solo actor, ni siquiera de uno tan central como lo es el Estado. El crecimiento y el desarrollo surgen de abajo hacia arriba, cuando cada persona, cada empresa y cada actor de la sociedad son capaces de lograr su mayor contribución. El Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz alcance su máximo potencial.

Este proyecto se vincula dentro de la estrategia IV México Próspero donde se promueve el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

De acuerdo al PND el proyecto "Puente Sahuatenipa" contribuirá a la obtención de igualdad de oportunidades de los habitantes de la zona al comunicarlos de manera eficaz con la región noreste de México, con lo que se eliminará la marginación presente en la zona y detonará el desarrollo para el beneficio de sus habitantes.

Plan Estatal de Desarrollo de Durango 2016-2022 (PED): El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 está constituido por 4 ejes rectores derivados del diagnóstico estatal y de las áreas de oportunidad detectadas durante el proceso de consulta. Cada eje rector articula diversos sectores señalando una ruta a seguir para la ejecución de programas y proyectos orientados a la consecución de objetivos con un sentido integral que den respuesta a las demandas de la sociedad.

El proyecto se vincula dentro del eje rector 4 "Desarrollo con Equidad", a través de la infraestructura se plantea alcanzar el desarrollo económico en las diversas regiones del estado de Durango. La infraestructura de comunicaciones influye en el desarrollo de cada región, por lo que resulta fundamental mantener el buen estado de la red vial de carretera. Por su parte los caminos rurales y brechas, cuyo valor es más social que económico, únicamente proporcionan acceso a comunidades pequeñas que de otra manera estarían aisladas. El estado general de estos caminos rurales es deficiente, considerando que faltan diversas acciones de mantenimiento y corrección que permitan que permitan atender eficientemente las necesidades de comunicación de las regiones aisladas del Estado con los centros urbanos.

Con la puesta en marcha del proyecto "Puente Sahuatenipa" se estará aportando a alcanzar el eje rector 4 del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2016-2022, al constituirse como una obra de infraestructura carretera que permitirá a los pobladores de la región el adecuado intercambio de productos de la región con el resto del país, así como la factibilidad de movimiento de personas acorde a las necesidades propias del sitio y zonas circundantes al proyecto.

Plan Municipal de Desarrollo de Tamazula 2017-2019 (PMD): El Plan Municipal de Desarrollo de Tamazula está elaborado con el propósito primordial de establecer la directriz en la que habrá de transitar la administración pública municipal durante el periodo 2016-2019. Con este documento se establece la planeación a largo plazo para dar certeza y visión sustentable al crecimiento urbano, desarrollo sustentable y competitividad del territorio, que permita cumplir con las responsabilidades de otorgar servicios óptimos.

El Plan Municipal de Desarrollo de Tamazula se ha elaborado en torno a 6 ejes que son los compromisos de gobierno fundamentales que son para ofrecer a los habitantes del municipio una mejor calidad de vida.

Eje No. 4.- Servicios y Obras Públicas de Calidad

Todas las actividades que la población realiza se vean facilitadas por una infraestructura y un conjunto de servicios indispensables para funcionar: los servicios públicos. En la medida en que la eficiente operación de estos servicios sea realizada será la ventaja que ofrece el municipio para el desarrollo y bienestar de las personas. Estos servicios son la primera obligación de la autoridad municipal y también una demanda



recurrente de la población. Cumplir con esta tarea en términos de funcionamiento óptimo nos obliga a priorizar las actividades que englobamos en el cuarto eje, de manera que sea una tarea diaria tener un municipio funcional. Mantener niveles con funcionamiento óptimo de acuerdo a la disponibilidad de recursos en los servicios públicos para facilitar el bienestar y convivencia de la población, así como la mejor realización de actividades económicas en el municipio.

Ley General de Vida Silvestre: En su Artículo 19, se indica que las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esa Ley y las que de ella se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.

En el área del proyecto se presentan diversas especies de interés ecológico, por lo que se tomarán las medidas pertinentes para evitar el impacto a estos organismos, así como la implementación de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que ocasionen las actividades comprendidas en el mismo proyecto.

Ley de Aguas y su Reglamento: La construcción del Puente Sahuatenipa se realizará a sobre un cauce natural, por lo que atenderá las especificaciones establecidas en el Artículo 113, Fracción III, al presentar a la CONAGUA la presenta Manifestación de Impacto Ambiental para que en el ámbito de su competencia establezca sus opiniones al respecto. Así mismo, en concordancia con el Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se presentará a "La Comisión" el proyecto constructivo a desarrollar, la aplicación que se le dará, el sitio de devolución del agua y las acciones a realizar en materia de control y preservación de la calidad del agua y en materia de impacto ambiental, prevención y control de avenidas, y la no afectación de los flujos de las corrientes.

Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos: Establece entre otros, la identificación de los residuos peligrosos y el manejo que se deberá de darles. Las operaciones del proyecto generarán residuos considerados como peligrosos por poseer algunas de las características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y Biológico Infecciosos, de acuerdo a los límites y condiciones establecidos en las normas oficiales mexicanas. El proyecto se vincula con los ordenamientos jurídicos, ya que debe de manejar los residuos de acuerdo a las condiciones señaladas en el reglamento vigente.

Los residuos peligrosos serán manejados en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, identificándolos debidamente y considerando el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos (NOM-054-SEMARNAT-1993).

Para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se han diseñado y se construirán las instalaciones adecuadas que cumplan con los requerimientos de seguridad para su almacenamiento y serán operados bajo estricta supervisión y control técnico y administrativo suficiente para garantizar su eficiente funcionamiento y así evitar la contaminación de suelos, atmosfera y agua.

En lo que respecta a los informes de los movimientos de residuos peligrosos, estos serán presentados ante la SEMARNAT en los formatos y con la periodicidad que la misma determine, así como lo relacionado con las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-2002. En el caso de los sitios de disposición final de residuos sólidos, se aplicará lo dispuesto en la NOM-083-SEMARNAT-2003, mientras en lo que respecta a los informes de los movimientos que se hubieran efectuado de los residuos peligrosos y de manejo especial, se llevará un registro detallado de su generación, manejo y disposición final, los cuales serán presentados a SEMARNAT en los formatos y con la periodicidad que la misma determine.

Conforme a lo manifestado por el "promoviente" y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del "proyecto" son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que se usan gasolina como combustible.



La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.

NOM-044-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg.

La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores

NOM-050-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible

La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente

Se tendrá un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos generados para las tareas de preparación del sitio y construcción del proyecto, además de contar con el registro como empresa generadora. En caso de ser necesario, se utilizarán lonas y charolas con el fin de evitar la contaminación del suelo. Los residuos peligrosos que se generarán en el proyecto como latas de pintura, material impregnado con hidrocarburos, latas de pegamento, entre otros, se almacenarán en contenedores (rotulados y tapados), los cuales serán retirados por una empresa especializada contratada por ellos para darles tratamiento adecuado a estos residuos.

NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 Manejo y almacenamiento temporal adecuado de los residuos peligrosos generados en las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en db (A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y se muestran a continuación:

Relación de peso vehicular y límites máximos permisibles

Peso bruto vehicular (kg)	Límites máximos Permisibles db(a)
Hasta 3,000	86
Más de 3,000 y hasta 10,000	92
Más de 10,000	99

La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestre acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.

La empresa aplicará en las diferentes etapas del proyecto un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre que pudieran verse afectada por la operación del proyecto, con especial interés en aquellas descritas por esta norma.

Regiones prioritarias

El proyecto denominado Regiones Prioritarias tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental, donde se destaque la presencia de una riqueza ecosistemática y específica, terrestre y acuática, comparativamente mayor que el resto del país, así como una integridad ecológica y funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de la conservación (Arriaga et al). Así mismo esta idea se aplica tanto a regiones terrestres e hidrológicas. Las AICAS, están dentro de los planes para la conservación de la biodiversidad por la CONABIO, no están catalogadas como Áreas Naturales Protegidas, así que en términos generales el programa de las AICAS, es una idea conjunta de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y Bird Life International (CONABIO, 2002).

Regiones Hidrológicas Prioritarias

En el Estado de Durango existen ocho RHP, este proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya.

Vinculación del proyecto con la RHP

Biodiversidad	Vinculación
Tipos de Vegetación: vegetación riparia, bosques tropical caducifolio, de abetos, de encino, de pino-encino y manchones de mesófilo. En las laderas de las grandes cañadas del río Humaya hay chaparrales y cambios drásticos de vegetación (manchones de bosque mesófilo). Flora característica: bosques de abetos de <i>Abies duranguensis</i> y azul <i>Picea chihuahuensis</i> . Ictiofauna característica: <i>Awaous transandeanus</i> , <i>Dorosoma smithi</i> , <i>Hyporhamphus rosae</i> , <i>Poeciliopsis latidens</i> , <i>P. prolifica</i> . Endemismo de peces <i>Poeciliopsis rhonacha</i> ; de anfibios y de aves <i>Euptilotis neoxenus</i> , <i>Rhynchopsitta pachyrrhyncha</i> . Especies amenazadas: de peces <i>Campostoma ornatum</i> , <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> y la nutria <i>Lutra longicaudis annectens</i> , por desecación de ríos, cacería y degradación del hábitat; de aves <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Euptilotis neoxenus</i> , <i>Falco peregrinus</i> , <i>Rhynchopsitta pachyrrhyncha</i> .	Por la naturaleza del proyecto solo se tiene contemplado la eliminación de arbustos y maleza en el sitio, que por su número u superficie no representan algo importante en la RHP.
Problemática ambiental	
- Modificación del entorno: construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y deforestación acelerada. Construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes. Erosión de suelos. - Contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de residuales.	Por la naturaleza del proyecto solo se tiene contemplado la eliminación de arbustos y maleza en el sitio, no obstante se evitará en todo momento y en cualquier etapa del proyecto la desviación y obstrucción de los cauces que ocupará el proyecto. También se vigilará que el manejo de residuos no peligros y peligrosos se realicen fuera de estos cauces.



- Uso de recursos: especies introducidas de lirio acuático *Eichhornia crassipes*, langostino *Macrobrachium rosenbergii*, lobina negra *Micropterus salmoides*, tilapia azul *Oreochromis aureus* y rana *Rana catesbeiana*

Conservación

Conservación: preocupa la alteración del patrón hidrológico en toda la cuenca y por consiguiente la alteración de la calidad del agua en la planicie costera, la intrusión salina, la erosión de la cuenca y azolvamiento de las costas y la erosión de la línea de costa por construcción de presas. Se requiere del derecho de uso de cuotas de agua para los sistemas limnológicos, la recarga de acuíferos, cuotas de sedimentos para mitigar la erosión costera y un equilibrio en el aporte de sedimentos provenientes de las tierras agrícolas a los humedales. Faltan conocimientos de la flora y la fauna, aplicación plena de la legislación sobre el uso de plaguicidas, empleo de alternativas en control de plagas; problemas de acceso por narcotráfico y uso permitido de plaguicidas en campañas antinarcóticos. Se recomienda continuar y ampliar el control de malezas acuáticas

Mediante la implementación de las obras y medidas de prevención y mitigación que se proponen para disminuir los impactos ambientales que el proyecto generará no se afecte la calidad de agua en la cuenca hidrográfica.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

De acuerdo a este ordenamiento, el proyecto se localiza en la UAB Cañones Durangenses Norte, con clave UAB 93, como se describe a continuación.

Estrategias. UAB 93

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio

C) Protección de los recursos naturales

12. Protección de los ecosistemas.

Vinculación. Por la naturaleza del proyecto y las medidas de compensación (reforestación con especies nativas y obras de conservación de suelo y agua) el ecosistema del lugar no se verá impactado o comprometido.

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana

E) Desarrollo Social

33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.

Vinculación. Por la naturaleza del proyecto, representa una herramienta de acceso a servicios de la zona y la reducción de la pobreza.

	34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. <i>Vinculación. El proyecto detonará la integración de la zona a la dinámica del desarrollo al ser una parte integral de la nueva carretera Durango-Culiacán.</i> 41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad. <i>Vinculación. Por la naturaleza del proyecto, será una herramienta para que los habitantes de la zona accedan de manera mas eficaz y rápida a instancias de protección social.</i>
--	---

Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango: De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental No. 105, la cual presenta política ambiental de aprovechamiento (A), con nombre de Sierra alta con cañones 3 y con usos a promover como la conservación de la biodiversidad, explotación pecuaria de caprinos, aprovechamiento forestal no maderable y minería. Su lineamiento ambiental es "Los proyectos de actividad minera se realizan acorde a la permanencia de la vegetación natural identificada para la UGA". Los criterios de regulación ecológica son las siguientes:

BIO01. Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.

Vinculación.- El proyecto no contempla desplazar la vegetación o fauna nativa, solo eliminará algunos arbustos para la construcción del proyecto en una superficie ínfima. Para mitigar lo anterior realizará actividades de reforestación con especies nativas en sitios degradados del área de influencia del proyecto. En el caso de la fauna nativa en todo momento velará por el rescate y/o reubicación de los organismos que pudieran verse inmersos en el sitio del proyecto, lo anterior, se asegurará con la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.

URB14. Se deberá de respetar la vegetación arbustiva y arbórea que existe en los cauces, márgenes y zona federal de los ríos y arroyos que existan dentro de las áreas urbanas y asentamientos humanos.

Vinculación. Para el desarrollo del proyecto, se respetará la Vegetación arbustiva y arbórea de los márgenes del río a ocupar por el proyecto, solo se realizará limpieza de herbáceas para el cumplimiento del presente.

URB16. En todos los asentamientos humanos deberán contarse con equipamiento e infraestructura adecuados a las condiciones topográficas y de accesibilidad a la zona para la recolección, acopio y manejo de los residuos sólidos urbanos que sean generados.

Vinculación. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, se realizará el adecuado manejo de los residuos generados, de acuerdo a la legislación y normatividad ambiental mexicana relacionada al tema.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a el "promoviente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

El Área de Influencia se delimitó tomando como base las características de la obra y actividades que se proyectan ejecutar durante todas las etapas del proyecto, considerando así, el comportamiento de las emisiones a la atmósfera, hidrología, modificación a la topografía y geomorfología, impacto sobre la flora y fauna del lugar entre otros criterios. Atendiendo lo anterior, se utilizó para la delimitación espacial, las nanocuenas de incidencia directa sobre la superficie que se requiere para el Proyecto mismas que marcaron los límites del Área de Influencia, la cual tiene una superficie de 1683.49 Ha.



Suelo: El tipo de suelo que domina en el área de influencia como en el lugar de construcción y operación de la citada obra es el Litosol de textura media. Son los suelos más abundantes del país pues ocupan 22 de cada 100 hectáreas de suelo. Se encuentran en todos los climas y con muy diversos tipos de vegetación, en todas las sierras de México, barrancas, lamerías y en algunos terrenos planos. Se caracterizan por su profundidad menor de 10 centímetros, limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido (Fig. 34 Y35). Su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión es muy variable dependiendo de otros factores ambientales. El uso de estos suelos depende principalmente de la vegetación que los cubre. En bosques y selvas su uso es forestal; cuando hay matorrales o pastizales se puede llevar a cabo un pastoreo más o menos limitado y en algunos casos se destinan a la agricultura, en especial al cultivo de maíz o el nopal, condicionado a la presencia de suficiente agua.

Grado de erosión: El sistema de topoformas para el sitio de interés del proyecto es sierra, aunque en las cumbres de estos lomeríos se registran algunas mesetas de poca extensión, en esta zona de interés e influencia para la implementación de la obra proyectada se desarrolla una vegetación selva baja caducifolia y de bosque de encino, esta vegetación presenta una densidad de alta a rara en algunos sectores con orientación sur la densidad es alta sin llegar a formar áreas con abundante vegetación. Dentro de la zona de interés, en años anteriores se presentaban grandes actividades mineras, en las etapas de extracción y acarreo de los recursos minerales metálicos, se construyeron caminos de acceso que contribuyeron al desarrollo de esta actividad productiva, no obstante, en la actualidad presentan problemas de erosión a consecuencia en primer término a la falta de un mantenimiento adecuado, que originó problemas de deslave del suelo por agua y viento. Aunado a lo anterior, en la región se practica la ganadería extensiva de ganado caprino, ovino y bovino, que con el constante ir y venir en busca de alimento ocasiona el movimiento de partículas de suelo y la compactación que provoca que la regeneración natural se desarrolle lentamente. El Litosol es un tipo de suelo con variabilidad a la erosión. Bajo este análisis cualitativo es posible considerar que el grado de erosión en el área del proyecto es bajo a moderado.

Topografía: La topografía está representada con cerros con pendientes del 40 al 70%. También se encuentran en la zona inclinaciones clasificadas como muy fuertes y escarpadas con relieve hasta de 100% de pendiente.

Clima: Los climas que se presentan en el área de acuerdo al sistema de Köppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), se mencionan a continuación:

Simbología	Descripción
Aw1	Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

La temperatura media anual (TMA) en la estación climatológica Tamazula de Victoria (clave 10082) durante el periodo comprendido entre 1951-2010 la menor temperatura del mes más frío fue de 13.9 °C y el mes más caluroso es de 37.4 °C, siendo los meses más calurosos Abril y Julio con un promedio de 26.1 a 28.3 °C y los meses más fríos Enero y Febrero con un porcentaje promedio de 4.2 a 5.1 °C. Tiene una precipitación pluvial normal anual de 954 mm. El promedio de la precipitación total mensual (PTM) en mm más alto corresponde al mes de julio es de 258.5 mm, mientras que el registro más bajo se presentó en marzo con 5.7 mm.

Hidrología: El área del proyecto, está localizado dentro de la Región Hidrológica Sinaloa (RH10), en la Cuenca Hidrológica Río Culiacán (RH10C). Después de la cuenca del río Fuerte, esta cuenca ocupa el segundo lugar en cuanto a tamaño de área drenada, dentro de las que constituyen la región hidrológica 10, su forma asemeja un cuadrilátero irregular que colinda al norte con las cuencas de los ríos Sinaloa y Fuerte; por el este con la región hidrológica número 36 (Cuenca del río Nazas); por el sur con la cuenca del río San Lorenzo al occidente con las cuencas de varios ríos menores. Tiene un área de 19150.49 km² de los cuales 9143.49 km², pertenecen al estado de Sinaloa. En esta porción se ha determinado una precipitación media de 706.65 mm., la corriente principal de

esta cuenca es el río Culiacán, el cual es conformado por dos grandes ríos que son; río Humaya y Tamazula, que se unen en la ciudad de Culiacán, hasta su desemboque en el Golfo de California con un recorrido de 82.8 km., y una pendiente media de 0.05% y una dirección general de este-oeste teniendo una ligera desviación al sureste en el poblado de Bachimeto hasta la localidad El Realito, en donde cambia su curso al suroeste hasta desembocar en el estero del Pabellón.

La pendiente general de la cuenca dentro del estado de Sinaloa es considerada de media a baja. La ubicación específica de este proyecto es en la subcuenca Río Tamazula (RH10Cb).

Río Tamazula: El nacimiento es al sureste de la localidad de Topia, Durango a 2300 m.s.n.m. y termina a 45 m.s.n.m. en la ciudad de Culiacán con una pendiente de 1.48% y una dirección preferente hacia el suroeste. Los afluentes principales que se unen por la margen derecha son el río Sianorí, posteriormente hace su unión en la presa Sanalona el río Tomo; por la margen izquierda se le une el río Guadalupe de Urrea, al este de la población Pie de la Cuesta, seguidamente el río Vinatería, hasta desembocar a la presa Sanalona; aguas abajo de la misma el río resulta muy sinuoso hasta la ciudad de Culiacán, el recorrido desde la cortina hasta la unión con el río Humaya cubre una distancia de 45 km y hace un recorrido total desde su inicio de 152 km.

Geología: La mayor parte de los cañones de Durango son de carácter ígneo que deriva de la Sierra Madre Occidental producto de la tectónica distensiva del período terciario, por lo que el territorio comprendido en el sitio del proyecto presenta las mismas características. El material geológico de todo el sitio corresponde a la Era Cenozoica del periodo Terciario superior (Ts). Las rocas predominantes son de clase ígnea extrusiva, de tipo ácido con una asociación riolita-toba ácida del Terciario Superior Ts (Igea). Otro tipo de roca más no predominante es la roca sedimentaria con una asociación arsénica-conglomerado del Terciario Superior Ts (ar-cg).

Flora: Los tipos de vegetación presentes en el área de influencia y sitio de interés se definieron en base a la consulta bibliográfica (Rzedowski, 1978; Leopold, 1950) para la región de Sinaloa, así como de los mapas de Uso del Suelo y Vegetación, a parte se realizó una verificación en campo para comprobar la composición florística.

De acuerdo a Rzedowsky y a la clasificación en campo, podemos manifestar que existe una gran variedad de vegetación, predominando un tipo principal, los cuales están gobernados por la altitud, clima, geología superficial y tipo de suelo. Selva baja caducifolia y Bosque de encino.

Selva baja caducifolia: Las selvas caducifolias se desarrollan en climas del trópico húmedo y subhúmedo en condiciones de anegación total del suelo en la temporada de lluvias, que se seca durante el estiaje, y constituyen el límite térmico e hídrico de los tipos de vegetación de las zonas cálido-húmedas (Pennington y Sarukhán 1998).

Las selvas de este tipo incluyen los llamados tintales (dominados por *Haematoxylon campechianum*), bucidales (dominados por *Bucida spinosa*) y pucteales (dominados por *Bucida buceras*), entre otras comunidades (Inegi 2006; Olmstead y García 1997); por otro lado, las selvas espinosas se desarrollan en condiciones más secas que las correspondientes al bosque tropical caducifolio, pero a su vez más húmedas que las propias de los matorrales xerófilos y, a diferencia del bosque tropical caducifolio, que se restringe a cerros o laderas con suelos someros, el bosque espinoso es frecuente en suelos profundos (Rzedowski 1978; Inegi 2006). Respecto a su flora, las selvas bajas caducifolias tienen un componente endémico muy importante (estimado en 25% al nivel de género y en 40% al de especie; Rzedowski 1998).

Bosque de Encino: Comunidades arbóreas, subarbóreas u ocasionalmente arbustivas integradas por múltiples especies del género *Quercus* (encinos, robles) que en México, salvo condiciones muy áridas se ubican prácticamente desde los 300 hasta los 2 800 m. Se encuentra muy relacionado con los bosques de pino, formando una serie de bosques mixtos con especies de ambos géneros

En los alrededores y área de influencia del proyecto que nos ocupa, el paisaje vegetativo está conformado por especies pertenecientes a la selva baja caducifolia y bosque de encino. Los resultados del inventario florístico en el área de interés resultaron en un total de 20 especies representadas en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
---------	--------------	-------------------	-----------------------



<i>Bignoniaceae</i>	Amapa amarilla	<i>Tabebuia chrysantha</i>	No incluida
<i>Burseraceae</i>	Jiote	<i>Bursera simaruba</i>	No incluida
<i>Fabaceae</i>	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	No incluida
	Huanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	No incluida
	Vinole	<i>Acacia cochliacantha</i>	No incluida
	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	No incluida
	Ebano blanco	<i>Chloroleucon mangense</i>	No incluida
<i>Fagaceae</i>	Encino	<i>Quercus magnoliifolia</i>	No incluida
	Encino	<i>Quercus aristata</i>	No incluida
<i>Malpighiaceae</i>	Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>	No incluida
<i>Melastomatoceae</i>	Cacahuananche	<i>Conostegia xalapensis</i>	No incluida
<i>Cactaceae</i>	Cardon	<i>Pachycereuspecten-aboriginum</i>	No incluida
<i>Asparagaceae</i>	Agave	<i>Agave rhodacantha</i>	No incluida
<i>Convolvulaceae</i>	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	No incluida
<i>Leguminosae</i>	Palo de escopeta	<i>Albizia occidentalis</i>	No incluida
	Guácima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	No incluida
	isa	<i>Sapium lateriflorum</i>	No incluida
<i>Poaceae</i>	Zacate llanero	<i>Andropogon gayanus</i>	No incluida
	Zacate	<i>Paspalum sp</i>	No incluida
	Zacate	<i>Aristida</i>	No incluida
	Navajita	<i>Bouteloua sp</i>	No incluida

Fauna: En el área de interés para el desarrollo del proyecto, no se observó actividad de vida silvestre importante. Se presenta un listado de especies silvestres que habitan en estos terrenos de acuerdo a las manifestaciones testimoniales de pobladores y avistamientos del personal encargado de la elaboración del documento.

Listado de mamíferos

Nombre común	Nombre científico	Origen de la información	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Ardillón	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Avistamiento	No incluida
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	Testimonio	No incluida
Conejo	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Testimonio	No incluida
Coyote	<i>Canis latrans</i>	Testimonio	No incluida
Liebre	<i>Lepus alleni</i>	Testimonio	No incluida
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Rastros	No incluida
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>	Testimonio	No incluida
León o puma	<i>Puma concolor</i>	Testimonio	No incluida
Zorrillo	<i>Mephitis macroura</i>	Testimonio	No incluida
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	Testimonio	No incluida

Listado de aves

Nombre común	Nombre científico	Origen de la información	Estatus Nom-059-SEMARNAT-2010
Zopilote aura	<i>Catharthes aura</i>	Avistamiento	No incluida
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	Avistamiento	No incluida
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>	Avistamiento	No incluida

Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	Avistamiento	No incluida
Chivo o cardenal	<i>Cardinalis sinuatos</i>	Avistamiento	No incluida
Calandrias	<i>Icterus bullockii</i>	Testimonio	No incluida
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	Avistamiento	No incluida
Tangara cabeza roja	<i>Piranga erythrocephala</i>	Testimonio	No incluida
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	Avistamiento	No incluida
Tórtola	<i>Columbina inca</i>	Avistamiento	No incluida
Tórtola coquita	<i>Columbina passerina</i>	Avistamiento	No incluida
Caracara	<i>Caracara cheriway</i>	Testimonio	No incluida
Halcón esmerejon	<i>Falco columbarius</i>	Testimonio	No incluida
Cenzontle	<i>Mimus poliglottos</i>	Testimonio	No incluida
Cuitlacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Testimonio	No incluida
Chipe corona negra	<i>Cardelina pusilla</i>	Testimonio	No incluida
Guajolote norteno	<i>Melleagris gallopavo</i>	Testimonio	No incluida
Perlita	<i>Poliophtila caerulea</i>	Testimonio	No incluida

Reptiles y anfibios

Nombre común	Nombre científico	Origen de la información	Estatus Nom-059-SEMARNAT-2010
Cascabel	<i>Crotalus basiliscus</i>	Testimonio	Pr
Sapo	<i>Bufo marinus</i>	Testimonio	No incluida
Rana	<i>Hyla arenicolor</i>	Testimonio	No incluida
Boa	<i>Boa constrictor</i>	Testimonio	A
Chirriero	<i>Masticophis flagellum</i>	Testimonio	No incluida
Iguana espinosa	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Testimonio	A
Lagarto de montaña	<i>Elgaria kingii</i>	Testimonio	Pr
Escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	Testimonio	A

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de el "promoviente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el "proyecto", así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

Para la identificación de impactos se eligió utilizar la matriz elaborada por Lázaro López Lago. Se lleva a cabo una identificación de las actividades o acciones que se realizarán durante las distintas fases de ejecución del proyecto, susceptibles de provocar impactos, así como los impactos ambientales que son provocados en cada uno de los componentes ambientales afectados, justificando de esta manera su utilización.

A continuación, se presenta una lista con los indicadores de impacto por componente ambiental.

- Geomorfología
 - 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación.
 - 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros).
- Suelos
 - 3.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio.
 - 4.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico automotor.
 - 5.- Pérdida en las propiedades físicas y químicas del suelo.
 - 6.- Pérdida de materia orgánica.
- Clima



7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores.

8.- Aumento de la insolación y la temperatura en todo el perímetro del área de influencia y su entorno inmediato.

- Aire

9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores.

10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores de combustión interna.

11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor.

- Agua

12.- Cambios en la dinámica de las escorrentías.

13.- Cambios desfavorables en la velocidad del escurrimiento.

14.- Aumento en el acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua.

15.- Aumento de los sólidos en suspensión en las corrientes fluviales.

16.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de suelo, residuos de lubricantes, combustibles, y otras sustancias.

- Flora

17.- Aumento de la fragmentación del hábitat.

- Fauna silvestre

18.- Estimulación de la migración de especies.

- Medio perceptual (Paisaje)

19.- Interrupción del paisaje.

- Medio socioeconómico

20.- Aumento en el riesgo de enfermedades, molestias y accidentes originados por el polvo, ruido, vibraciones, gases, compuestos químicos tóxicos, tráfico de vehículos etc.

21.- Ganancias económicas para los pobladores por demanda de mano de obra.

22.- Conectividad de la región

Geomorfología

- Cambios en la superficie del terreno

- Aumento en la degradación de procesos geomorfológicos

Suelo

- Erosión

- Pérdida de humedad

- Compactación

- Cambios en propiedades físicas y químicas

- Pérdida de materia orgánica

Al respecto el promovente propone la aplicación de las siguientes medidas de mitigación:

Aire

- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire

- Aumento en los niveles de contaminación por gases contaminantes.

- Aumento en los niveles de ruido y vibraciones

- Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular del proyecto de tostación, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-085-SEMARNAT-2011 las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.

- Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.

- El material que durante su transporte pudiera emitir partículas a la atmósfera, deberá ser cubierto con lonas u humedecido para evitar dicho fenómeno.

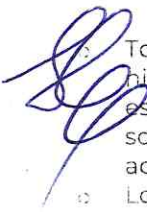
Hidrología

- Cambios en la dinámica de las corrientes de río y arroyos cercanos al proyecto

- Cambios en la velocidad de las escorrentías
 - Aumento en el acarreo de sedimentos
 - Aumento de sólidos en suspensión
 - Posible alteración en la características físicas y químicas de los cuerpos de agua cercanos
-
- Se prohíbe el vertido de los residuos (aceites, cementos, entre otros) a los cuerpos de agua, y estos deberán ser gestionados de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.
 - Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.
 - Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del agua en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el sitio de la obra y en general en el área del proyecto, de esta manera se evitará modificar la calidad del agua.
 - Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición.
 - Los residuos sólidos de tipo domestico que se generen durante la preparación del sitio y construcción, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características y depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables.
 - Se prohíbe el vertido de los residuos (aceite, Diesel, cementos, entre otros) a los cuerpos de agua y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable.
 - Queda estrictamente prohibido la modificación de los cursos naturales de las corrientes de agua presentes en el sitio del proyecto y su área de influencia.
 - A fin de disminuir o eliminar el efecto de compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración por el paso de vehículos y operación del puente, una vez terminada la vida útil de la obra, se aplicará la técnica más adecuada sobre el suelo de acuerdo a lo establecido en el programa de restauración, pudiendo ser suficiente el paso de un rodillo de rehabilitación ecológica, esto se aplicará en todas las áreas que así lo requieran.

Flora

- Fragmentación del hábitat

- 
- Todo personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre existente en el sitio y la cercanía del proyecto. El Promoviente deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Los residuos que sean generados se clasificarán de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-1993 con la finalidad de no afectar la vegetación adyacente a la obra, estos serán dispuestos de acuerdo a lo estipulado por la normatividad y autoridad correspondiente.
 - No deberán ejecutarse trabajos en aéreas no contempladas en esta Manifestación, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores modificaciones ambientales.
 - El promovente deberá contemplar un programa de restauración del área impactada a diseñarse y ejecutarse en función de las condiciones reales después de la ejecución de la obra o etapa, a fin de corregir restaurar los factores afectados

Fauna

- Estimulación a la migración de la fauna acuática y terrestre
 - Introducción de fauna oportunista
-
- Todo el personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no atrapar, azuzar, pescar o dañar ningún ejemplar de fauna silvestre existente dentro o en la cercanías del área del proyecto. El promovente deberá establecer reglamentaciones internas (supervisadas por el Promoviente) que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección de acuerdo al listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



- Los vehículos automotores, deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio.
- Rescatar y reubicar la fauna silvestre acuática o terrestre de baja movilidad presente en el sitio del proyecto.

Socioeconómico

- Riesgo de enfermedades o molestias
- Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NO-041-SEMARNAT-2015 y NOM-085-SEMARNAT-2011, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
- Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.
- El material que durante su transporte pudiera emitir partículas a la atmósfera, deberá ser cubierto con lonas u humedecido para evitar dicho fenómeno.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el "proyecto". En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el "proyecto", con el "proyecto" pero sin medidas de mitigación y con el "proyecto" incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el "proyecto" de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación, los cuales se describen en el capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental.

En lo que respecta al programa de vigilancia ambiental (PVA), el cual es relevante ya que se trata del instrumento mediante el cual se evalúa el desempeño ambiental del proyecto durante su vida útil, se tiene que el promovente propuso un conjunto de medidas preventivas, de mitigación y compensación por aplicarse en cada una de las etapas del proyecto.

Al respecto, esta Delegación determina que en lo concerniente a la proyección de pronósticos ambientales, el proyecto cumple con los preceptos establecidos en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo, el PVA se considera viable, sin perjuicio de los ajustes que la promovente deberá hacer, para incluir las condicionantes que esta Delegación establezca y mejorar la metodología para su seguimiento.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "promovente", debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto.

Al respecto ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por el "promovente" en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del "proyecto" en el cual pretende insertar el "proyecto"; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los

planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **"proyecto"** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el "promoviente", considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del **"proyecto"**.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del "proyecto", éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el "promoviente", así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el "promoviente" dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el "proyecto", considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **"proyecto"** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **"proyecto"**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **"proyecto"**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el "promoviente"; así como, lo señalado en la presente resolución.
- El "promoviente" sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el "promoviente" está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **"proyecto"**, así como asumir los costos ambientales de dichas afectaciones o daños que ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **"proyecto"**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el "promoviente" deberá observar para la ejecución del **"proyecto"**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5ª fracción B, párrafo primero, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012 y Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **"proyecto"**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos, es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado **"Puente Vehicular Sahuatenipa"**, sometido a evaluación por el C. Guillermo Antonio Reyes Hernández, con pretendida ubicación en las coordenadas listadas en el considerando V de este resolutivo, en el Municipio de Tamazula, Dgo., sin remoción de vegetación forestal.

Obras y/o actividades.

Según la clasificación de la red carreteras alimentadoras en el estado de Durango (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango), el diseño del puente está proyectado para formar parte de un camino tipo A2 para construirse en una sola etapa.

Los trabajos relacionados con la construcción del puente constan en lo siguiente:

- Excavaciones para la construcción de las zapatas de cimentación y desplante de estribos y cabezales.
- Habilitado y armado de acero reforzado para el colado de concreto de columnas.
- Trabes: habilitado y armado de acero reforzado, así como el colado.
- Colocación de trabes postensadas AASHTO tipo IV.
- Colocación de apoyo (neoprenos)
- Colocación y soldado de diafragmas
- Losas: Habilitado, armado, colado de concreto y colocación de losacero.
- Parapetos, banquetas y camellón central: Habilitado, armado de acero de refuerzo para guarniciones.
- Rampas de acceso y pavimento: Formación y compactación de terraplenes, tendido y compactación de sub base, base hidráulica, colado de guarniciones y banquetas, riego de impregnación y carpeta de concreto asfáltico, compactado.
- Señalamiento vial: Colocación de señales verticales.
- Señalamiento horizontal: Pintura horizontal (rayas continuas, discontinuas, cruces peatonales, guarniciones y flechas

Para la reconstrucción de los muros de contención y terraplén del puente, será necesario la descompactación y movimientos de tierras para la construcción del terraplén y losas de acceso, estas serán colocadas provisionalmente en un área contigua al sitio, utilizando espacios libres de vegetación y del mismo cauce en temporada de estiaje para trabajos temporales.

Características particulares del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un Puente sobre el vado del río Tamazula con las siguientes características:

Proyecto	Dimensión
Estructura	Puente
Longitud de la estructura del puente:	120 m
Ancho de la estructura del puente:	9.10 m
Altura del puente:	11.50 m
Gasto hidráulico	82 m ³ /seg

Características generales	
20 trabes	Dimensión de cada trabe: Longitud 28.0 m, Peralte: 1.35 m
5 columnas	2 Columnas laterales de Altura 9.87 m 3 Columnas Centrales de Altura: 11.50 m
2 Guarniciones laterales	0.47m
2 Banquetas laterales	1.20 m
Tipo de Carpeta:	Carpeta asfáltica

Etapa de Preparación del sitio

a) Despalme

Para la reconstrucción de los muros de contención y terraplén del puente, será necesario la descompactación y movimientos de tierras del terraplén actual y camino, estas serán colocadas provisionalmente en un área contigua al sitio, utilizando espacios libres de vegetación del mismo camino a San José de Gracia para trabajos temporales.

Esta actividad tendrá impactos mínimos a la flora y paisaje ya que por ser un camino muy transitado existe en el área actividades antropogénicas que se desarrollan en el lugar donde se pretende desarrollar el proyecto, así como de la zona de influencia.

Para la ejecución de esta actividad se utilizará un tractor Caterpillar D6D, montado sobre orugas, reversibles y capacidad compatible con el frente de ataque.

Esta actividad se realizará únicamente en las áreas donde se realizarán las excavaciones para la construcción de zapatas de cimentación y desplantes de estribos y cabezales.

Obras y actividades provisionales del proyecto

- Instalaciones sanitarias:** Para atender las necesidades sanitarias del personal en el sitio donde estarán laborando, se instalarán letrinas portátiles en base al número de trabajadores, estas se alquilarán a empresas especializadas en este servicio, incluyendo en el contrato la disposición de los desechos líquidos y el reciclado de los químicos utilizados.
- Servicio médico:** Se contará con botiquín de primeros auxilios y en caso de alguna emergencia mayor se trasladarán al centro médico a la cabecera municipal de Tamazula, Dgo.
- Almacenamiento de combustibles:** No se requerirá del almacenamiento de combustibles en el área del proyecto debido a que se encuentra cercano a 2 km de la estación de PEMEX más próxima. Como alternativa el proyecto considera el arrendamiento de una casa habitación en el poblado Sahutenipa y cuyo uso principal será de bodega-almacén.
- Luz eléctrica:** Se utilizará una planta portátil con alimentación a base de un motor Diésel.



- e) **Agua:** El agua para consumo humano será preferencialmente embotellada (garrafón) esta será adquirida en los establecimientos más cercanos como lo es la cabecera municipal de Tamazula la cual se encuentra a 2 km del proyecto.
- f) **Alimentación:** Se dará preferencia a la renta de comedores en el poblado Sahuatenipa, en los que los trabajadores consumirán los alimentos, sin embargo, se tomarán medidas preventivas en la obra.
- g) **Combustible:** El parque vehicular a utilizar cuenta con las características de motores de combustión interna que trabajan en base a combustibles como diésel y gasolina, estos combustibles serán adquiridos en la cabecera municipal de Tamazula, Dgo.
- h) **Oficinas:** Las oficinas de campo para servicios administrativos de la construcción usualmente están compuestas por módulos prefabricados, siendo populares los remolques acondicionados para dicho fin además tiene la ventaja de poder desplazarse. Como alternativa se arrendará una casa habitación en el poblado Sahuatenipa y acondicionarla para tal fin.
- i) **Mantenimiento y reparación del equipo de Maquinaria:** Los contratistas disponen usualmente de camiones llamados "Marimba" cuyas plataformas están acondicionadas con depósitos de combustibles, grasas y lubricantes necesarios para la operación y mantenimiento de la maquinaria de construcción, sin embargo, se desarrollará un programa de mantenimiento preventivo y tomar las medidas preventivas pertinentes. Las reparaciones mayores de maquinaria deberán realizarse en la cabecera municipal de Tamazula, Dgo.
- j) **Área de maniobras:** Se aprovecharán los sitios en el mismo poblado de Sahuatenipa preferentemente áreas abiertas desprovistas de vegetación o del mismo camino Tamazula - Los Herrera y partes del arroyo para trabajos temporales.

Etapas de construcción

La principal actividad del proyecto es la construcción del puente el cual ha sido diseñado de acuerdo a las especificaciones técnicas y normas de diseño geométrico de la SCT.

En paralelo se realizan los trámites para la obtención de la concesión y/o autorización ante la Comisión Nacional del Agua para el uso temporal del lecho del cauce del río la saucedá y de esta manera estar en condiciones de iniciar in situ los siguientes trabajos:

- 1) Movimiento de tierras para la reconstrucción de los muros de contención del puente.
- 2) Excavaciones para la construcción de las zapatas de cimentación y desplante de estribos y cabezales.
- 3) Habilitado y armado de acero reforzado para el colado de concreto de columnas.
- 4) Trabes: habilitado y armado de acero reforzado, así como el colado.
- 5) Colocación de trabes postensadas aashto tipo V.
- 6) Colocación de apoyo (neoprenos)
- 7) Colocación y soldado de diafragmas
- 8) Losas: Habilitado, armado, colado de concreto y colocación de losacero.
- 9) Parapetos, banquetas y camellón central: Habilitado, amado de acero de refuerzo para guarniciones.
- 10) Rampas de acceso y pavimento: Formación y compactación de terraplenes, tendido y compactación de sub base, base hidráulica, colado de guarniciones y banquetas, riego de impregnación y carpeta de concreto asfáltico, compactado.
- 11) Señalamiento vial: Colocación de señales verticales.
- 12) Señalamiento horizontal: Pintura horizontal (rayas continuas, discontinuas, cruces peatonales, guarniciones y flechas.
- 13) El cuerpo del terraplén se formará con el material pétreo producto del movimiento de tierras para la reconstrucción de muros de contención del puente. En caso de requerir material pétreo se extraerá de bancos en operación de la región.

Etapas de Operación

Conforme sea terminada la obra del puente, entrará en operación, la vialidad no es un proceso productivo, por lo que no requiere de insumos para operarse solo se requiere permitir el paso de vehículos.

La operación del puente se extiende a un plazo indefinido, sin embargo, este satisface requerimientos especiales de tránsito. En base a la clasificación de caminos (SCT) el presente proyecto (Puente Sahuatenipa) formará parte de un camino tipo "C" por lo que tendrá un tránsito diario promedio anual (TDPA) del orden de 500 a 1,500 vehículos, con una carga promedio de 195 toneladas.

Mantenimiento.

Para el mantenimiento se realizará conservación rutinaria y rehabilitación. La conservación consiste básicamente en la aplicación de riegos de sello a la carpeta asfáltica preferentemente antes de la temporada de lluvias.

Etapa de abandono del sitio

En esta etapa se considera el restablecimiento del área temporalmente ocupada que coadyuve a la recuperación del sitio a sus condiciones naturales.

Dentro de las actividades que se han considerado en la etapa de abandono de sitio se incluyen las siguientes:

a).- Retiro de maquinaria y equipo.- El retiro de maquinaria y equipo se irá dando paulatinamente conforme concluyan su trabajo.

b).- Retiro e inhabilitación de obras provisionales.- La única obra provisional será la inhabilitación del área de maniobras, ésta se dará en base a un programa de restauración que incluye:

Retiro de maquinaria y equipo.

Recolección de residuos sólidos domésticos y peligrosos.

Recuperación de suelos contaminados.

Recolección de materiales sobrantes de la obra (cartones, plásticos, concreto, etc.).

Nivelación*.- Esta actividad se desarrollará preferentemente dentro del río con la finalidad de suavizar taludes y facilitar el paso libre del cauce dejándolo en sus condiciones naturales.

c).- Obras de restauración y compensación.

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida
Reforestación	has	1.5
Siembra de pastos	has	1
Limpieza de cauce	m ²	10,000

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, **más 22 años** para la operación; el primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, y el segundo, al concluir el primero, quedando condicionado este último plazo a que se haya concluido el plazo previo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.



TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y Termino Primero para el **"proyecto"**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, para la realización de las obras y actividades del **"proyecto"** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **"promovente"** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **"proyecto"**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Sexto del presente oficio.

QUINTO. - La **"promovente"** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **"promovente"**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **"proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **"promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **"promovente"** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **"proyecto"** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **"proyecto"**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **"proyecto"** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **"promovente"** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **"proyecto"**, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas

y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **"proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **"promovente"**, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **"proyecto"** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y con base en que en el Municipio de Tamazula, Dgo., una fracción de su población es indígena y que podría ver afectados sus derechos o intereses por la realización del proyecto, las autoridades competentes del Estado de Durango, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberán determinar si es necesario llevar a cabo el proceso de Consulta Indígena.

Al respecto, el promovente deberá presentar de manera previa al inicio del proyecto, el documento que emitan las autoridades competentes del Estado de Durango, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la Consulta Indígena, libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en caso de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 7 del 22 de julio de 2007; modificada mediante el Decreto 104, publicado en la misma fuente en el No. 23, el 19 de marzo de 2017.

3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **"promovente"** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **"proyecto"**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **"promovente"** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos estarán orientados a:

1. El rescate de fauna de lento desplazamiento en las áreas sujetas a cambio de uso del suelo
2. El manejo de residuos peligrosos y no peligrosos

Estos programas deberán contener al menos, los siguientes puntos:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, indicando dimensiones y ubicación de cada medida.
- Indicadores cuantitativos de Realización para medir la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas; con base en variables medibles, cuando sea aplicable.



- Indicadores cuantitativos de Eficacia para medir los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente, con base en variables medibles, cuando sea aplicable.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación, indicando la frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de cada medida.
- Punto de comprobación o sitio donde se comprobará la aplicación de la medida (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **"promovente"** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **"promovente"** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de informes semestrales durante la etapa de preparación y construcción, e informes anuales en las etapas posteriores, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **"proyecto"**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **"proyecto"** dentro del Sistema Ambiental, la **"promovente"** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

4. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **"proyecto"**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **"proyecto"**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 3 de la presente resolución. De igual forma, la **"promovente"** deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **"proyecto"**.
5. Construir las obras de drenaje necesarias para evitar que las corrientes originales sean desviadas por las obras del proyecto. Al respecto, deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental, la ubicación propuesta para cada una de las obras, tipo y dimensiones.
6. Realizar obras o actividades para el rescate y la protección de especies de fauna de lento desplazamiento y de aquellas listadas en la NOM 059 SEMARNAT 2010, en las áreas contiguas al proyecto. La ubicación, tipo y dimensiones de las obras o actividades, deberán incluirse como un Programa Específico, en el Programa de Vigilancia Ambiental.
7. La **"promovente"** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b) Actividades de desmonte de vegetación forestal dentro o fuera de los polígonos que comprenden el proyecto.
 - c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **"proyecto"** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la **"promovente"** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.

- d) El vertimiento del material producto de las actividades del proyecto, en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- e) El desvío o contención temporal o permanente de los cauces afectados por el proyecto.

8. La **"promovente"** deberá aplicar las medidas necesarias para reducir la emisión y dispersión de polvos derivados del movimiento de materiales y vehículos.

OCTAVO.- La **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **"proyecto"** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **"promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **"proyecto"** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **"promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **"promovente"** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **"proyecto"**. La **"promovente"** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **"proyecto"** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el predio del **"proyecto"**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



DECIMOCUARTO.- La **"promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **"proyecto"**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **"promovente"**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Guillermo Antonio Reyes Hernández, en el domicilio señalado en por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. ARQ. SALVADOR HERNANDEZ SILVA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

EXPEDIENTE: 10DU19V1392

RG7JLCG7ECC

